



MAT.: Aprueba Contrato De Prestación de Servicios Profesionales, Independientes y a Honorarios a Don Germán Emidio Rojas Catalán.

ALGARROBO, 19 ENERO 2011.-

DECRETO N° 198.-

ESTA ALCALDÍA DECRETA LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1. Ley N° 18.695 de fecha 31.03.88; Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial, facultades privativas del Sr. Alcalde de la comuna, en su calidad de máxima autoridad municipal, previstas en Artículo 8 inciso 2°, 56 y 63 letra II) de dicha Ley.
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. Decreto Alcaldicio N° 1.444 de fecha 10.06.2009, Asumí Alcaldía comuna de Algarrobo.
4. Acuerdo N° 76 de Acta N° 36 Sesión Ordinaria de fecha 13.12.2010 del H. Concejo Municipal y Decreto Alcaldicio N° 2.618 de fecha 15.12.2010, Aprueban Presupuesto Municipal para el año 2011.
5. Decreto Alcaldicio N° 2843 de fecha 28.12.2010; Autoriza Subrogancia de Doña Rosa Marina Campos Valera en Secretaría Municipal en reemplazo de Doña Catalina Chacón Espinoza.
6. Contrato suscrito con fecha 03 de enero 2011, entre la Ilustre Municipalidad de Algarrobo y Don Germán Emidio Rojas Catalán.

DECRETO:

- I. Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios independientes y a Honorarios celebrado con fecha 03 de enero 2011 entre la Ilustre Municipalidad de Algarrobo y Don **GERMÁN EMIDIO ROJAS CATALÁN**, chileno, casado, Abogado, Cédula de Identidad N° 12.775.115-3, domiciliado en Avenida Peñablanca N° 545, comuna de Algarrobo, para que preste sus servicios, realizando los cometidos mencionados en el contrato, desde el **03 de enero 2011 hasta el 31 de diciembre 2011**, por la suma mensual de \$ **420.000.**, (cuatrocientos veinte mil pesos), líquidos, previa presentación de la Boleta de Honorarios e Informe de la labor realizada visado por la Dirección Jurídica.
- II. El gasto que genere el presente contrato se imputará al subtítulo 21, ítem 03, asignación 001 "Honorarios suma Alzada", del Presupuesto Municipal vigente.
- III. **ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**

ROSA MARINA CAMPOS VALERA
SECRETARIA MUNICIPAL (s)

JLPR/RMCV/SCO/MRT/iy.m.

DISTRIBUCIÓN:

- | | |
|---------------------------------|------------|
| - Dirección de Adm. y Finanzas. | (1) |
| - Unidad de Control. | (1) |
| - Dpto. Recursos Humanos. | (1) |
| - Dirección Jurídica. | (1) |
| - Interesado. | (1) |
| - Archivo | (2) |

JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS.

En Algarrobo, a 03 de enero del año 2011, comparecen, por una parte, la **I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO**, Persona Jurídica de Derecho Público, rol único tributario número 69.061.600-9, domiciliada en Avda. Peñablanca número 250, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, representada legalmente por su Alcalde, don **JORGE LUIS PIZARRO ROMERO**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.336.273-9, del mismo domicilio de su representada, en adelante indistintamente la "Municipalidad" o el "Municipio", o "el tomador de servicios"; y por otra parte, Don **GERMÁN EMIDIO ROJAS CATALÁN**, chileno, casado, Abogado, Cédula de Identidad N° 12.775.115-3, domiciliado en Avenida Peñablanca N° 545, comuna de Algarrobo, se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, Independientes y a Honorarios:

PRIMERO : La Municipalidad de Algarrobo, requiere contratar con los servicios adicionales, complementarios y de apoyo a la Asistencia Jurídica que brinda, para atender adecuadamente las necesidades jurídicas-sociales que requieren personas determinadas, con domicilio dentro de los límites de la comuna.

SEGUNDO : En virtud de lo antes señalado la Municipalidad de Algarrobo viene en contratar los servicios profesionales, independientes y a honorarios de don **GERMÁN EMIDIO ROJAS CATALÁN**, atendido el volumen de personas que el Departamento Jurídico de la Municipalidad de Algarrobo requiere atender con el preciso y específico objeto de dar debida expedita solución a las necesidades de asistencia jurídica a la comunidad, para que realice actividades específicas de asesoría jurídica y colaboración, en el marco de la asistencia jurídica gratuita que el municipio brinda a los vecinos de escasos recursos de la comuna de Algarrobo.

En virtud de lo anterior, don Germán Emidio Rojas Catalán, se obliga personalmente a prestar, desempeñar, ejecutar y desarrollar a favor de la Municipalidad, servicios profesionales de asesoría jurídica y colaboración a la asistencia jurídica municipal antes referida, servicios que prestará conforme a las estipulaciones de este Contrato.

TERCERO : Las partes dejan expresa constancia que, en el ejercicio de las actividades referidas en este contrato, el prestador de servicios goza de plena libertad para sujetarse a los principios de la técnica, ciencia o arte que profese.

Así el prestador de servicios se desempeñará siempre y en todo momento en calidad independiente, no existiendo vínculo de subordinación o dependencia alguna con el tomador de servicios, no constituyendo ni pudiendo interpretarse el presente instrumento como un Contrato de Trabajo.

Por lo tanto, y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula siguiente, el prestador de servicios, en general, ejecutará el encargo encomendado en este contrato en las condiciones, forma y oportunidades que se estipulan en este contrato, y según las necesidades de ejecución del mismo, no quedando sujeto a obligación de asistencia periódica y de horario, debiendo en todo caso prestar el servicio por un máximo de tres días a la semana y ceñirse a las instrucciones que oportunamente le imparta el tomador de servicios para el adecuado, fiel y oportuno cumplimiento del encargo.

CUARTO : Los servicios objeto de este contrato se prestarán, preferentemente, en las dependencias municipales, para así proveer la atención de personas, en los tiempos que el prestador de servicios comunique al municipio para tal efecto, el que deberá consistir en dos medias jornadas, distribuidas de lunes a viernes, y por otra parte, según las necesidades que haya que atender, en Servicios Públicos, Oficina de Registro Civil, Conservador de Bienes Raíces y Notario de Casablanca, Juzgado de Familia y Juzgado de letras de Casablanca y/o San Antonio.

La realización del encargo de este contrato será compatible con cualquier actividad que el prestador de servicios desee desarrollar de forma particular, gozando de absoluta libertad para ello, con la sola limitación de que éste no podrá efectuar ningún negocio, labor o actividad que diga relación, directa o indirecta, con los servicios encomendados en este contrato, menos aún, si con ello pudieran resultar comprometidos o afectados los intereses, patrimoniales o morales, del tomador de servicios, siendo responsable de todo perjuicio en caso de infracción a esta estipulación.

Además, el prestador de servicios deberá guardar estricta reserva de toda la información relativa, directa o indirectamente, al tomador de servicios, comprometiéndose a no revelar a terceros informaciones que pudieran perjudicar los intereses de éste.

También el prestador de servicios se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto o conducta que pueda afectar la imagen e intereses patrimoniales o morales de la Municipalidad. El prestador de servicios será responsable de todo perjuicio en caso de infracción a estas estipulaciones.

QUINTO : La municipalidad de Algarrobo pagará al prestador de servicios un honorario líquido ascendente a la suma mensual de **\$ 420.000.-** (cuatrocientos veinte mil pesos).

Esta prestación será el único pago que el prestador de servicios tendrá derecho a recibir en virtud del presente contrato.

Por consiguiente, no se genera en virtud del mismo convenio, derecho a remuneración laboral alguna, ni a ningún tipo de indemnización, ni pago de feriado alguno, ni pago de licencias médicas o de cotizaciones previsionales o de salud, ni a prestación alguna de las que participan, los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, in perjuicio de que la prestadora de servicios pueda imponer, voluntariamente y como profesional independiente, cotizaciones previsionales y/o de salud en una Administradora de Fondos de Pensiones, en el Instituto de Normalización previsional, en el Fondo Nacional de Salud, o en una Institución de Salud Previsional.

Además, toda colaboración o contratación accesorio, a cualquier título, que el prestador de servicios pueda requerir para desempeñar sus actividades, todo lo que signifique la preparación y ejecución de sus servicios, será de su exclusiva responsabilidad y costo, no generándose vínculo jurídico ni obligación alguna respecto para el tomador de servicios.

SEXTO : La liquidación y consecuente pago de honorarios señalados en la cláusula anterior, se efectuará contra presentación de la Boleta de Honorarios Efectuada por el prestador de servicios, que deberá entregarse a más tardar al quinto día siguiente del mes siguiente al de la prestación de servicios, bajo sanción de suspenderse *ipso iure* el pago respectivo hasta la efectiva entrega de la Boleta de Honorarios requerida.

Además, previo a los referidos pagos, el prestador de servicios deberá entregar a la Dirección Jurídica Municipal, un informe adecuado de las actividades gestionadas durante el respectivo mes.

El tomador de servicios deberá dar cumplimiento a las normas pertinentes de la Ley sobre Impuestos a la Renta, y deberá entregar, en su oportunidad, al prestador de servicios, un certificado que deje debida constancia del monto total de los honorarios pagados y del impuesto retenido.

En caso de falta de disponibilidad de fondos municipales suficientes para proveer al pago de las cuotas antes estipuladas, las partes en este acto acuerdan que se suspenderá el pago respectivo hasta que ellas mismas acuerden, mediante instrumento anexo a este contrato, la forma y tiempo de proveer en definitiva a dicho compromiso.


SEPTIMO : El presente contrato tendrá una vigencia que se extenderá **desde el día 03 de enero 2011 hasta el 31 de diciembre 2011**, ambas fechas inclusive.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término inmediato, anticipado, *ipso iure*, y sin necesidad de requerimiento, acción, reclamo o demanda alguna, ni judicial ni administrativa, en caso que simplemente concurra cualquiera de las causales de extinción del mandato, previstas por los artículos 2163 y siguientes del Código Civil, en especial, la revocación unilateral y a su entera prudencia, debiendo, al respecto y a modo de simple formalidad de publicidad, enviar la comunicación escrita señalada en la cláusula precedente al prestador de servicios.

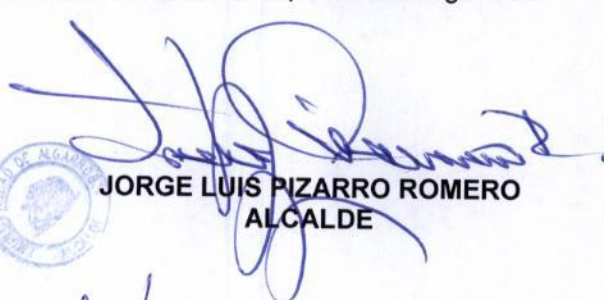
OCTAVO : A fin de precaver y solucionar cualquier tipo de dificultad o conflicto de aplicación, interpretación, eficacia, ejecución, cumplimiento, Incumplimiento, terminación, resolución, extinción, o cualquier otro aspecto del mismo, y para todos los efectos legales pertinentes, las partes establecen que el presente contrato queda regulado supletoriamente por las normas del Código Civil relativas al contrato de arrendamiento de servicios y al mandato civil, y vienen en fijar especial y convencionalmente su domicilio en la comuna de Algarrobo y se someten a la jurisdicción


NOVENO : Para constancia las partes firman su contrato ante la Secretaria Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, entres copias de idéntico tenor, contenido y data, quedando una en poder del prestador de Servicios y dos en poder de la Municipalidad de Algarrobo.



 ROSA MARINA CAMPOS VALERA
SECRETARIA MUNICIPAL (s)



 JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE

 GERMAN EMIDIO ROJAS CATALAN
ABOGADO
C.I. N° 12.775.115-3